

En este procedimiento ha intervenido el Ministerio Fiscal.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda adoptar las siguientes medidas, que deben regir las relaciones paterno-filiales existentes entre doña Abiba Ouchen y don Abdelkader Maouch, con sus hijos, Abdesemad, Sabah, Bilal y Ayub Maouch Ouchen:

A) La atribución a ambos progenitores de la patria potestad sobre los hijos menores.

B) La atribución a la madre de la guarda y custodia sobre los hijos menores.

C) Abdelkader Maouch abonará mensualmente en concepto de pensión alimenticia de sus hijos la cantidad de CUATROCIENTOS EUROS MENSUALES (400 €), a razón de CIEN EUROS MENSUALES (100 €) por hijo, mediante el ingreso en la cuenta corriente que designe la madre, en los primeros cinco días de cada mes, precediéndose a su revisión anual con la variación que experimente el índice de Precios al Consumo que fije el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que le sustituya en sus funciones.

D) En cuanto a los periodos vacacionales se establece, para el progenitor no custodio, el siguiente: la mitad de las vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y Verano.

E) Abdelkader Maouch podrá tener en su compañía a sus hijos los fines de semana alternos, desde las seis de la tarde del viernes hasta las nueve de la noche del domingo, debiendo recogerlos y devolverlos en el domicilio de la madre.

F) Los gastos extraordinarios de los menores serán sufragados por mitad por ambos progenitores.

Sin imposición de costas.

Notifíquese a las partes personadas que esta sentencia no es firme, sino que, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga, que se preparará mediante escrito motivado presentado en este juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a la notificación de la misma, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir y

con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículos 455 y 457.2 LEC), acreditando haber consignado la cantidad de cincuenta euros (50 euros) en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (D. Ad. XV de la LOPJ, conforme a la regulación dada por la L. O. 1/09, de 3 de noviembre).

Así lo ordena, manda y firma, Emilio Lamo de Espinosa Vázquez de Sola, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Melilla.

Y encontrándose dicho demandado, ABDELKADER MAOUCH, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Melilla, a 25 de Marzo de 2011.

El Secretario Judicial.

Francisco Javier Ruiz Martín.

#### JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1

N.º AUTOS: P. OFICIO AUTORIDAD LABORAL  
438/2010

**1230.-** D.ª MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Melilla, HAGO SABER:

Conforme a lo acordado en el presente procedimiento referenciado remito a Vd. para su publicación en ese Boletín Oficial.

Que en el procedimiento P. Oficio Autoridad Laboral 438/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Inspección de Trabajo contra la empresa EMPRESA PROMELICONS S.L., MOHAMED OUBASSOU, sobre Proced. Oficio, se ha dictado la siguiente resolución:

#### DECRETO

SECRETARIA JUDICIAL D.ª MARIA ANGELES PINEDA GUERRERO

En Melilla a 13 de abril de 2011.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Inspección de Trabajo ha presentado demanda de frente a EMPRESA PREMOLICONS, S.L. MOHAMED OUBASSOU.